



I. Municipalidad de Los Lagos
Región de Los Ríos
Recursos Humanos



**APRUEBA CONTRATO DE TRABAJO DE DON
FELIPE ANDRÉS MOL ZÚÑIGA.-**

LOS LAGOS, 21 ENE. 2016

VISTOS : Estos antecedentes, El Memorandum N° 12/2016 de Alcaldía,
-El contrato de trabajo celebrado con fecha 08 de Enero del 2016, la necesidad del servicio de contar con **SALVAVIDAS** para el **BALNEARIO DEL SECTOR RIÑIHUE**.

-Lo establecido en el Art. 1° D.L. N° 1254 y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Ley 18.883/89, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales y las atribuciones que me confiere la Ley 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores:

DECRETO AFECTO : N° 506 /

1.- **APRUEBASE**, el contrato de Trabajo Entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS** y don **FELIPE ANDRÉS MOL ZÚÑIGA**, cédula de identidad N° [REDACTED]

2.- Dicho funcionario deberá cumplir funciones de **SALVAVIDAS** en el **BALNEARIO DEL SECTOR RIÑIHUE** con una jornada completa a contar del 08 de Enero del 2016 y hasta el 29 de Febrero de 2016.

3.- Impútese, el gasto subtítulo 21 Item 03 Asignación 04 remuneración regulada por el código del trabajo del presupuesto Municipal Vigente del 2016.

Anótese, Remítase a la Contraloría Regional XIV Región para su registro, comuníquese, Archívese.

MARIA SOLEDAD ESPINOZA MUNITA
SECRETARIA MUNICIPAL

SIMÓN MANSILLA ROA
ALCALDE

SMR/MSEM/JOG/vfr.
vfica@muniloslagos.cl

DISTRIBUCION

- 1.- Contraloría regional
- 2.- Control Decretos
- 3.- Remuneraciones
- 4.- Carpeta Personal
- 5.- Interesado

DIRECTOR DE CONTROL



CONTRATO DE TRABAJO

En Los Lagos, 08 de Enero del 2016, entre la I. MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS, RUT N° 69.200.600-3, representada por su Alcalde Sr. Simón Mansilla Roa, Rut [REDACTED] con domicilio en San Martín N° 01, Los Lagos y don FELIPE ANDRÉS MOL ZÚÑIGA, [REDACTED] de nacionalidad Chilena, se ha convenido en siguiente CONTRATO DE TRABAJO, para cuyos efectos las partes convienen denominarse, respectivamente, EMPLEADOR Y TRABAJADOR.

1.- EL TRABAJADOR se compromete a ejecutar el trabajo de SALVAVIDAS, en el BALNEARIO DEL SECTOR DEL LAGO RIÑIHUE, ubicado en EL SECTOR DE RIÑIHUE S/N pudiendo ser trasladado a otro domicilio, en labores similares, dentro de la comuna, por causa justificada, sin que ello importe menoscabo para el trabajador.

2.- La jornada completa de trabajo será la siguiente: DE MARTES A VIERNES DE 12:00 A 19:30 HORAS Y, SÁBADO Y DOMINGO DE 12:30 A 20:00 PM.

3.- EL EMPLEADOR se compromete a remunerar al TRABAJADOR con la suma de \$550.000 (quinientos cincuenta mil pesos), imponible por cada 30 días.

4.- El presente contrato durara desde el 08 de Enero hasta el 29 de Febrero del año 2016 ✓ podrá ponerse término cuando concurren para ello causas justificadas que en conformidad a la ley, puedan producir su caducidad, o sea permitido dar al trabajador el aviso de desahucio con 30 días de anticipación a lo menos.

5.- Se entiende incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tenga relación con el contrato, además el cumplimiento de las exigencias y procedimientos indicados por la capitania de Puerto de la ciudad de Panguipulli.

6.- Se deja constancia que don: Felipe Andrés Mol Zúñiga, ingresa al servicio el día 08 de Enero del 2016.


FIRMA DEL TRABAJADOR
[REDACTED]


FIRMA DEL EMPLEADOR
SIMÓN MANSILLA ROA REPRESENTANTE LEGAL
[REDACTED]

Nota: La duración del contrato del plazo fijo no podrá exceder de un año, después del cual se transforma en indefinido. El trabajo que hubiere prestado servicios discontinuos en virtud de dos contratos a plazo durante doce meses o más en un periodo de quince meses contados de la primera contratación, se presumirá legalmente que ha sido contratado por una duración indefinida.

Los contratos a menores de 18 años y mayores de 15, pueden celebrar contratos de trabajo si cuentan con autorización expresa del padre o de la madre, a falta de ellos, del abuelo paterno o materno, o a la falta de estos, los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo. Los interesados pueden agregar todas las cláusulas o estipulaciones que se acuerden, las que se anotaran al dorso del presente contrato bajo la firma del trabajador y del empleador, en igual forma se dejara constancia de cualquier modificación a este contrato, siempre o cuando no contravengan las disposiciones del código del trabajo D.F.L.N°1 del 24 de enero de 1994